

Radicación : 195733103001-2021-00060-00.-
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M. P.
Demandante : FLOR MARÍA POSSÚ Y OTROS
Demandado : COOMOTORISTAS DEL CAUCA Y OTRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Auto de sustanciación No. 006 .-

Objeto a Resolver

1.- En memorial remitido vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso de propiedad de la señora MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO identificada con la C.C. No. 25.669.132 hoy de propiedad de sus herederos, al encontrarse perfeccionado el embargo, según consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, en la anotación Nro. 4, de fecha 28 de septiembre del 2021, comunicado mediante oficio Nro. 856.-

2.- De igual forma, la misma profesional del derecho solicitó el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, identificado con la matrícula Inmobiliaria número 130—2417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, por encontrarse perfeccionado el embargo, según consta en el certificado de tradición expedida por esa Oficina.-

3.- De otro lado, manifestó la apoderada de los ejecutantes que, el anterior bien inmueble satisface las pretensiones objeto de ejecución, por lo cual manifestó renunciar a las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 132-55485, 132-55493 y 132-5507 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, fundamentando su petición en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P..-

Consideraciones

En relación con las dos primeras solicitudes, es decir aquellas referentes al secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de las ejecutadas MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO (M.I. 132-20266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca) y COOPERATIVA DE

MOTORISTAS DEL CAUCA (M.I. 130-2417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca) identificado con la matrícula inmobiliaria número 132-20266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debe destacarse que el secuestro se encuentra ordenado en la providencia de 21 de septiembre de 2021, al decretar el embargo de estos y otros bienes inmuebles, restando simplemente ordenar la comisión respectiva para tal diligencia, lo cual recaerá en la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada, conforme se señalará en la partes resolutive de la presente providencia

Ahora, en cuanto a la segunda petición, esto es el levantamiento de la medida de embargo de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias números 132-55485, 132-55493 y 132-5507 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con fundamento en lo reglado por el artículo 599 del C.G.P., debe decir el Despacho que dicha norma está prevista para ser usada por el ejecutado, al facultarlo para presentar un inventario de sus bienes e ingresos y solicitar que las medidas se practiquen sobre los bienes que prefiera comprometer para satisfacer el crédito.-

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la apoderada de los ejecutantes solicitó el levantamiento de la medida, tal actuación es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C. General del proceso numeral primero, pues la petición de levantamiento proviene de la misma parte que solicitó la medida.-

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al despacho de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada señora MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO identificada con la C.C. No. 25.669.132 con matrícula inmobiliaria 132-20266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca.-

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

SEGUNDO: COMISIONAR al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto

Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, identificado con la matrícula Inmobiliaria número 130—2417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, por encontrarse perfeccionado el embargo, según consta en el certificado de tradición expedida por esa Oficina.-

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

TERCERO: LIBRAR los Despachos Comisorios a los Alcaldes mencionados en los numerales anteriores, con los insertos del caso, facultándolos para Subcomisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). LIMITAR dichos honorarios al secuestre, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 350.000) (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002).-

Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de éste municipio, o, del más cercano si en éste no existe.

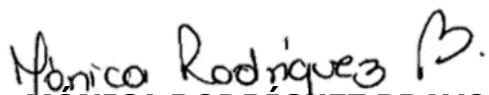
CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 132-55485, 132-55493 y 132-5507 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca, conforme a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 del C. General del Proceso, con las precisiones expuestas en este auto.-

LÍBRESE OFICIO.-

QUINTO: Cumplido lo anterior, pase el proceso a Despacho para continuar con el ordenamiento a que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

La Jueza,


MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO